



(versió castellana)

RESOLUCIÓN relativa a la convocatoria para el otorgamiento de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, en centros educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos, durante el curso 2026-2027.

El Consejo de Dirección, en la sesión del día 20 de abril de 2026, de conformidad con el Decreto 84/2002, de 5 de febrero, que aprueba los estatutos del Consorcio de Educación y establece en el artículo 3.2 i) que el Consorcio será competente en la reglamentación y la gestión, entre otros, del servicio de comedor, aprobó la convocatoria para el otorgamiento de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, en centros educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos, durante el curso 2026-2027.

En el preámbulo del Acuerdo se recoge que “ El Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio de comedor escolar, prevé la posibilidad de que las administraciones públicas puedan otorgar ayudas de comedor para el alumnado que lo solicite y al que no le corresponda la gratuidad del servicio.

La Carta municipal de Barcelona (Ley 22/1998, de 30 de diciembre) crea el Consorcio de Educación de Barcelona como ente asociativo entre la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona. De acuerdo con los Estatutos del Consorcio aprobados por el Decreto 84/2002, de 5 de febrero, el Consorcio es competente, entre otros, en la reglamentación y gestión del servicio de comedor escolar; competencia asumida efectivamente en los términos previstos en el Acuerdo de Gobierno GOV/74/2007, de 15 de mayo.

En todo lo no previsto expresamente en este Acuerdo, resultan de aplicación, entre otras, las siguientes normas:

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.*
- *Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.*
- *Normativa presupuestaria aplicable al ejercicio correspondiente, incluidas las Bases de ejecución del presupuesto de 2026 del Consorcio de Educación de Barcelona, de fecha 6 de octubre de 2025.*

En fecha 20 de abril de 2026, el Consejo de Dirección del Consorcio de Educación de Barcelona aprueba, mediante el Acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio de Educación de Barcelona por el que se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado escolarizado en cualquiera de los cursos de las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos, el marco normativo para la presente convocatoria.

De acuerdo con las Bases de ejecución del presupuesto vigentes del Consorcio de Educación de Barcelona, de fecha 6 de octubre de 2025, en su artículo 21, se establece que el Consejo de Dirección delega a la Comisión Permanente la competencia para aprobar las subvenciones, becas y ayudas de importe superior 500.000 €. Cuando el otorgamiento de una subvención sea mediante procedimiento de concurrencia competitiva el órgano competente para



Doc.original signat per:
Anna Terra Sans 24/04/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 30/04/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0112L217PYPRQM1M2R44PT7AGB8IKV5X

Data creació còpia:
30/04/2026 13:54:35

Pàgina 15 de 29



aprobar la subvenció lo será también para aprobar las bases y determinar el órgano a quien delega la competencia para emitir la Resolución de otorgamiento de la subvención.

En consecuencia, y atendiendo a la dotación presupuestaria prevista para esta convocatoria, el Consejo de Dirección ejerce la competencia de aprobación de la convocatoria.

Por razones de operatividad administrativa, y con el objetivo de asegurar la correcta publicación y ejecución de la convocatoria, se considera procedente facultar a la Gerencia del Consorcio de Educación de Barcelona para dictar la resolución de publicación y para introducir, en su caso, adaptaciones técnicas no sustanciales en el texto de la convocatoria, limitadas a ajustes de carácter formal o instrumental, siempre que no alteren los criterios de aprobación de los criterios.

Por este motivo, el Acuerdo, de fecha 20 de abril de 2026, también faculta a la Gerencia del Consorcio para que, con carácter previo a la publicación, pueda introducir, en su caso, adaptaciones técnicas no sustanciales en el texto de la convocatoria, limitadas a ajustes de naturaleza técnica o instrumental, siempre que no alteren los criterios de fondos ni los elementos esenciales. Igualmente, se dispone que la Gerencia dicte la correspondiente resolución para hacer pública la convocatoria y remitirla, si procede, a los efectos de su publicidad en el DOGC, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web institucional.

Este Acuerdo será válido desde el mismo día de su adopción, sin perjuicio de que la eficacia de la convocatoria quede vinculada a su publicación y en los términos que en la misma se establezcan.

En fecha 24 de abril de 2026, ha sido publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, la Resolución por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Dirección, de 20 de abril de 2026, por el que se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas individuales de los ciclos de comedor dirigidos a infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, en centros educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos (DOGC Núm. 9652, de fecha 24/04/2026).

Por tanto,

RESUELVO:

Primero. Hacer pública la convocatoria para el otorgamiento de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, en centros educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos, durante el curso 2026-2027, en los términos que se establecen en el anexo.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes deben presentarse de forma telemática a través de la web del Consorcio (www.edubcn.cat), y se establecen los siguientes períodos:

Primer período abierto: Del 18 de mayo al 21 de junio de 2026, ambos incluidos.

Segundo período: desde el día de inicio de curso al 27 de septiembre de 2026, ambos incluidos.

Tercer período: del 28 de septiembre al 29 de noviembre de 2026, ambos incluidos.

Cuarto período: del 30 de noviembre al 28 de febrero de 2027, ambos incluidos.





Quinto período: del 1 de marzo y hasta el último día que se admitan nuevas admisiones del curso 2026-2027.

Se inicia a las 00:00h del primer día del período y finaliza a las 23:59h del último día de período.

En caso de que la persona solicitante no disponga de mecanismos de autenticación electrónica para cualquier trámite que deba realizarse telemáticamente, puede ser identificada y autenticada por el personal funcionario habilitado que está al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña y del sector público, el cual efectúa el trámite en su nombre utilizando el sistema de firma electrónica que lo acredita como personal funcionario habilitado. A tal fin, la persona solicitante debe identificarse ante el funcionario y debe dar su consentimiento

En cualquier caso, también se apoyará desde el Consorcio de Educación de Barcelona.

2. Reintegro

2.1. Cuando proceda el reintegro total o parcial de la ayuda (renuncia, revocación, nulidad u otras causas previstas en la normativa y en las bases), y dado que el pago de las ayudas se efectúa en los centros educativos, el reintegro se efectuará, con carácter general, mediante el centro educativo como receptor de los fondos.

2.2. Devolución voluntaria sin requerimiento previo: la persona beneficiaria (o su representante) podrá solicitar la renuncia o regularización de la ayuda ante el órgano competente. Una vez dictada la resolución correspondiente, se determinará el importe a reintegrar y el mecanismo de regularización:

a) si el importe ha sido abonado en el centro, el centro efectuará el reintegro al Consorcio por el procedimiento indicado, y regularizará con la familia el saldo que corresponda;

b) excepcionalmente, si se hubiera producido algún pago directo a la familia (si la hubiere), la devolución se haría por la familia mediante la carta de pago que se emita.

2.3. El trámite y el formulario para reintegros/regularizaciones se realizará mediante el formulario dispuesto a tal fin en el Portal de Centros (<https://inici.espai.educacio.gencat.cat/>).

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Entrada en vigor

Esta resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Segundo. Dar cuenta de esta resolución en la próxima sesión del Consejo de Dirección.





Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

| | | | |
|--|--|--|--|
|  | Doc.original signat per: Anna Terra Sans 24/04/2026 | Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 30/04/2029 | Data creació còpia: 30/04/2026 13:54:35 |
| | | Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  0112L217PYPRQM1M2R44PT7AGB8IKV5X | Pàgina 18 de 29 |



Anexo I

Convocatoria para el otorgamiento de ayudas individuales de comedor dirigidas al alumnado escolarizado en cualquiera de los cursos de las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, en centros educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos, durante el curso 2026-2027.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

- 1.1. Abrir la convocatoria de ayudas individuales de comedor para el curso 2026-2027.
- 1.2. El objeto es la regulación del otorgamiento de ayudas individuales de comedor al alumnado escolarizado en cualquiera de los cursos de las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, en centros educativos de la ciudad de Barcelona sufragados con fondos públicos, durante el curso 2026-2027 al cual no le corresponda la gratuidad del servicio.

Así como el alumnado que curse itinerarios formativos específicos (IFE), programas de formación e inserción específicos (PFIE) o programas de transición a la vida adulta, en un centro de educación especial.

- 1.3. La finalidad de esta ayuda es ser una herramienta al servicio de la administración pensada para dar apoyo a los colectivos más vulnerables, de manera que favorezca su integración, los ayude a superar las desigualdades y en general, facilite la cohesión social, porque todos estos elementos son indispensables para conseguir una escolarización satisfactoria.

2. Procedimiento de concesión

La concesión de estas ayudas se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

- 3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Sección de Trámites de la Administración Educativa.
- 3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Gerencia del Consorcio de Educación de Barcelona.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria y obligaciones.

- 4.1. La persona solicitante, que ha de ser el padre, la madre o el tutor o tutora legal de la persona beneficiaria, tendrá que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el establecido en las bases reguladoras (base 6), y no superar los umbrales establecidos en el punto 12.5 de esta convocatoria.

- 4.2. Obligaciones de las personas beneficiarias, de acuerdo con las bases reguladoras (base 13):

- Si son receptoras de una ayuda de alguna otra institución pública o privada por el mismo concepto está obligada a comunicarlo al Consorcio de Educación de Barcelona por escrito.
- Para poder percibir esta ayuda, es obligatorio utilizar diariamente el servicio de comedor, a excepción de ausencia por enfermedad u otra causa debidamente justificada, de acuerdo con las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

- 5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 39.000.000 € (importe total) y está consignada de acuerdo con el detalle de partidas presupuestarias y anualidades siguiente:





| Partida Presupuestaria | Año | Importe |
|--------------------------|------|--------------|
| A142/480000101/4211/0000 | 2026 | 1.000.000 € |
| A142/480000101/4211/0000 | 2027 | 38.000.000 € |

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista a la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. La tramitación de la convocatoria es anticipada, en consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. El importe de las ayudas

6.1. De acuerdo con las bases de esta convocatoria:

- Ayuda ordinaria: hasta un 70% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional, en función de la duración del espacio mediodía. Las personas beneficiarias solo tendrán que pagar el porcentaje restante, sea cual sea el precio del comedor del centro.
- Ayuda extraordinaria: Las personas beneficiarias de la ayuda extraordinaria tendrán garantizado el servicio de comedor en régimen de gratuidad, sin que el centro educativo (incluyendo los centros concertados) pueda exigir, cobrar o repercutir a la familia ningún importe adicional, complemento, cuota o diferencia vinculada al coste del comedor.

El importe a financiar por la Administración en concepto de esta ayuda no podrá superar, en ningún caso, el precio máximo del servicio de comedor establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional. En el supuesto de que el precio fijado o aplicado por el centro sea superior a este precio máximo, la diferencia no será asumida por la Administración ni podrá ser trasladada a la familia beneficiaria.

Esta ayuda se otorgará a las personas solicitantes los ingresos de la unidad familiar de las cuales no superen los umbrales establecidos en el punto 12.5 de esta convocatoria.

6.2. Las familias beneficiarias de una ayuda del 70% que lo deseen pueden pedir a la Dirección del centro, de manera excepcional, la compactación de la ayuda ordinaria. En este caso, sin embargo, esta situación excepcional de compactación se tiene que hacer de forma distribuida, es decir, se puede compactar en periodos semanales (p. ej. 3 días de cada semana) y no a lo largo de unos meses (p. ej. de septiembre a febrero). Hará falta, sin embargo, la solicitud explícita por parte de la familia antes de la fecha de inicio de la utilización de la beca compactada.

Para este alumnado, beneficiario de una ayuda de comedor escolar del 70% y que haya optado por compactar esta ayuda, se tendrá en cuenta un número total de hasta 124 días (curso escolar de 177 días lectivos).

En aquellos casos que el beneficiario de la ayuda no se haya incorporado desde el inicio del curso escolar, se establecerá el número de días de compactación de la ayuda que proporcionalmente corresponda.





En el caso de alumnado de educación secundaria obligatoria (ESO), escolarizado en un centro que ofrece servicio de comedor los 5 días de la semana, pero que las tardes lectivas sean inferior a 5, no podrán compactar la ayuda.

En cualquier caso, el importe diario de la beca compactada no podrá superar el precio máximo del servicio de comedor establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional, mediante la Resolución EDF/483/2026, de 20 de febrero, por la cual se determina el precio máximo de la prestación del servicio escolar de comedor de los centros educativos de titularidad del Departamento de Educación y Formación Profesional y el precio de la ayuda individual de comedor escolar para el alumnado escolarizado fuera de su municipio de residencia en centros educativos privados concertados y municipales, de acuerdo con la planificación hecha al mapa escolar, para el curso escolar 2026-2027 (DOGC núm. 9613 – 26.02.2026).

6.3. Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otro que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes puede superar el coste del gasto realizado.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

7.1. La presentación de la solicitud para la obtención de la ayuda presupone el conocimiento y la aceptación de las bases y la convocatoria. La presentación de la solicitud comporta autorizar, de acuerdo con el previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Consorcio de Educación de Barcelona a poder obtener de otras administraciones públicas los datos que sean precisos para determinar, conocer y comprobar todas las que tienen que ver con la identificación, circunstancias personales, de residencia familiar y de renta del solicitante, así como del resto de miembros computables de la unidad familiar, otras becas y ayudas obtenidos por la misma finalidad, así como prestaciones exentas como la renta garantizada de ciudadanía, ingreso mínimo vital y ayudas al alquiler de la vivienda entre otras, necesarias para la resolución de la petición de la ayuda, salvo oposición expresa de la persona solicitante que tendrá que constar explícitamente en el procedimiento.

7.2. Por este motivo no hay que presentar ninguno de los documentos que son consultables por interoperabilidad, a no ser que la familia haga constar expresamente que no autoriza a hacer la consulta, en este caso habrá que presentar toda la documentación.

7.3. Para acreditar las situaciones que no son consultables por interoperabilidad, se tendrá que aportar la siguiente documentación:

a) Niños en acogimiento: se tendrá que presentar, original y fotocopia de la resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

b) Situación de riesgo social de la unidad familiar: Las familias atendidas por los servicios sociales de otros ayuntamientos tendrán que presentar informe específico de los Servicios Sociales acreditando qué tipo de riesgo social presentan.

c) Las personas que estén dadas de alta al sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social (incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados del Hogar) tendrán que presentar el certificado de cotizaciones del año 2025

La presentación de la solicitud implica la autorización con el fin de que el Consorcio de Educación de Barcelona pueda trasladar la documentación necesaria a otros Consejos Comarcales receptores, en caso de que haya un traslado del alumno/a.



Doc.original signat per:
Anna Terra Sans 24/04/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 30/04/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0112L217PYPRQM1M2R44PT7AGB8IKV5X

Data creació còpia:
30/04/2026 13:54:35

Pàgina 21 de 29



El Consorci de Educació, en qualquier momento de la tramitació, podrà solicitar la documentació que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos. La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo legal tiene las consecuencias que prevé la normativa vigente.

7.4. Aquellos miembros que formen parte de la unidad familiar y que no se hayan incluido en la solicitud, pero que son relevantes para considerarse componentes de la unidad familiar, se incluirán de oficio para poder solicitar a la Agencia Tributaria los datos relativos a la renta y patrimonio familiar, y efectuar consultas a otras administraciones públicas, para la resolución de la solicitud de la ayuda de comedor.

7.5. Si la ayuda se solicita para más de un miembro de la familia, se formulará en un único impreso siempre que el alumnado esté matriculado en el mismo centro.

8. Revisión de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de la ayuda de comedor, las personas beneficiarias pueden pedir la revisión de la resolución de su solicitud de ayuda en los casos de situaciones sobrevenidas que comporten cambios sustanciales en la situación socioeconómica de la unidad familiar, debidamente justificados por los servicios sociales municipales o documentados por la familia.

A fin de que el Consorci pueda tener en cuenta esta nueva situación, la persona solicitante tendrá que exponer los motivos y aportar la documentación suficiente de los miembros de la unidad familiar para poder valorarla.

9. Actuaciones y gastos subvencionables

Las actuaciones y gastos subvencionables consisten en el servicio escolar de comedor.

10. Entidades de gestión

10.1. Los centros escolares sostenidos con fondos públicos en los que estén escolarizados los alumnos beneficiarios de la ayuda de comedor actuarán como unidades de gestión de las ayudas, verificándose que todos ellos reúnen los requisitos que al efecto se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones. En este caso y a los efectos del previsto en el artículo 15.1.a) de la mencionada Ley, los centros escolares no entregarán ninguna cantidad económica a los beneficiarios de la ayuda, pero serán los responsables de garantizar tanto el funcionamiento del correspondiente comedor escolar como el uso de este por parte de los beneficiarios de las ayudas.

10.2. Los centros escolares no percibirán ninguna compensación económica por su participación en la gestión de las ayudas, resultante innecesaria la formalización de convenio entre las partes dado que su colaboración en la gestión de las ayudas se encuentra incluida entre las obligaciones asignadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional en los centros escolares sostenidos con fondos públicos.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración o también denominada Comisión técnica de verificación está integrada por:

- *el/la Director/a de la Dirección de Atención a la Comunidad Educativa, Innovación y Transformación Digital,*
- *el/la jefe/a de la Sección de trámites a la comunidad educativa, y*
- *una persona del equipo de ayudas de comedor.*





Dado que el procedimiento es de concurrencia no competitiva, no hay comparación ni prelación entre solicitudes. Se establece una Comisión técnica de verificación con funciones de análisis e informe de los supuestos que requieran valoración técnica o interpretación (riesgo social, unidades sin datos inter-operables, situaciones especiales), y de apoyo al órgano instructor en la aplicación homogénea de los requisitos y umbrales.

Cuando la naturaleza del asunto lo aconseje, la Presidencia de la Comisión o el órgano instructor podrá invitar a participar a las sesiones, con voz y sin voto, unas o más personas expertas o representantes de unidades técnicas competentes, que actuarán como asesoramiento técnico, sin que esta participación altere la composición de la Comisión.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría, así como los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquiera otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios, requisitos y umbrales que se aplicarán a las solicitudes serán los siguientes:

12.1. Se otorgarán ayudas del 70% o de hasta el 100% del coste del comedor a las personas beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos, coste que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio mediodía, de establecidos a la Resolución EDF/483/2026, de 20 de febrero, por la cual se determina el precio máximo de la prestación del servicio escolar de comedor de los centros educativos de titularidad del Departamento de Educación y Formación Profesional y el precio de la ayuda individual de comedor escolar para el alumnado escolarizado fuera de su municipio de residencia en centros educativos privados concertados y municipales, de acuerdo con la planificación hecha al mapa escolar, para el curso escolar 2026-2027 (DOGC núm. 9613 -26.02.2026).

12.2. Cálculo de la renta familiar.

Se calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes en el ejercicio del 2025 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Esta información será comprobada de oficio por parte del Consorcio de Educación de Barcelona y el Departamento de Educación y Formación Profesional mediante consulta en la Agencia Tributaria.

a.1) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas se procederá de la manera siguiente:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2021 a 2024, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2021 a 2024 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero del punto a.1) anterior, y del resultado obtenido se restaran los pagos a cuenta efectuados.





La imposibilidad de comprobar los datos mediante la Agencia Tributaria por no haber complementado correctamente los datos requeridos en el impreso de solicitud, no habiendo sido corregidos con posterioridad al requerimiento, será motivo de exclusión de la convocatoria por falta de cumplimiento de los requisitos.

Tercero: A los rendimientos obtenidos por las otras dos vías, se les sumarán todos aquellos otros que obtenidos o facilitado correspondientes a rendimiento no tributables o exentos.

a.1.1) En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiendo a rendimientos no tributables o exentos, habrá que aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos, referida en el ejercicio del año 2025:

- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social
- Las personas que estén dadas de alta al sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social: certificado de cotizaciones.
- En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta se tendrá que acreditar mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la comisión de valoración.

12.3. Deducciones de la renta familiar.

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El 50% de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.
- La cantidad de 1.320 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.
- La cantidad de 800 €, cuando acrediten la existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena.
- La cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
- La cantidad de 3.000,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad de igual o más de un 33%.

En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para poder obtener información de otras administraciones públicas, hará falta que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, con el fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

En el caso de unidades familiares que mediante los cruces no se haya obtenido ingresos o que ninguno de los miembros tiene un identificador, será necesario disponer de la valoración de los servicios sociales que informará de la valoración socioeconómica de la unidad familiar. En caso contrario esta ayuda será denegada.

12.4. Consideración de los miembros computables de la unidad familiar.

12.4.1. Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, si procede, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, que tienen la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables el solicitante, los hermanos y hermanas solteros menores de veinticinco



Doc.original signat per:
Anna Terra Sans 24/04/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 30/04/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0112L217PYPRQM1M2R44PT7AGB8IKV5X

Data creació còpia:
30/04/2026 13:54:35

Pàgina 24 de 29



años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta y patrimonio familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con finalidades de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

12.4.2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación (registrada o no), la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta y patrimonio a familiares.

12.4.3. Asimismo, tiene la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en la fecha referida, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no intervenga una relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

12.4.4. En caso de que alguien miembro de la unidad familiar no conviva en el domicilio y esté en el volante de convivencia, habrá que adjuntar copia de la correspondiente solicitud de baja, a la solicitud de ayuda de comedor.

12.4.5. Tratamiento específico de determinadas situaciones con relación a la unidad familiar.

a) Unidades familiares con situación de custodia compartida:

Se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos. En caso de que solo lo necesite uno de los progenitores/se y lo pida explícitamente en fase de alegaciones y/o recurso de alzada, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y solo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador, el cual tendrá que estar aprobado por un juez o por un notario en caso de divorcio notarial.

En caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor el otro progenitor también lo quiera solicitar, se hará una nueva valoración ateniéndose al criterio inicial, de acuerdo con lo que se establece en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor.

b) Unidades familiares con situación de violencia de género: en estos casos habrá que actuar atendiendo al que se establecen en los artículos 33, con relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, con relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC Núm. 5123 – 2.5.2008).

La situación de víctima de violencia de género se puede acreditar por alguno de los medios previstos a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y a la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

12.5. Criterios para el otorgamiento de las ayudas:

12.5.1. Umbrales de renta, volumen de negocio, capital mobiliario de patrimonio.

1) Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 70%:

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentadores principales): 13.861,50 €.





- Segundo adulto (sustentadores principales) y otros adultos que integran unidad familiar: 6.930,70 €.
- Para cada hijo/a de la unidad familiar: 4.158,45 €.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este umbral, se concederá una ayuda de hasta un 70% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio mediodía. Hay que fijar este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral constarán como denegadas.

2) Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100%:

El umbral de renta es el 60% del establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 70%

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional, en función de la duración del espacio de mediodía.

3) Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 33%:

El umbral de renta es de 2,5 veces al establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 70% y acreditar una discapacidad superior o igual al 33%. Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional, en función de la duración del espacio de mediodía. Esta discapacidad tendrá que ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente.

4) También será beneficiario de una ayuda del 100% del importe del comedor:

El alumnado beneficiario de medidas de apoyo a la escolarización gratuita es el alumnado con reconocimiento de necesidades educativas específicas derivadas de situaciones socioeconómicas o socioculturales desfavorecidas (alumnado vulnerable en el cual se incluye lo que forma parte del Plan de choque e Igualdad de Oportunidades o Mochilas escolares).

5) Umbral de volumen de negocio:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cantidad de 172.000,00 €:

- Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de estas.



Doc.original signat per:
Anna Terra Sans 24/04/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 30/04/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0112L217PYPRQM1M2R44PT7AGB8IKV5X

Data creació còpia:
30/04/2026 13:54:35

Pàgina 26 de 29



6) *Umbral de rendimientos patrimoniales:*

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven y no supere 1.900,00 €.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Las ganancias patrimoniales derivadas de los premios mencionados se computarán de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan como objetivo atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo que dispone la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre 2025.

Cuando sean diversos los elementos indicativos del patrimonio que dispongan los miembros computables de la familia, se tiene que calcular el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las ayudas solicitadas cuando la suma de los porcentajes mencionados supere el valor de cien.

7) *Umbral de valores catastrales de fincas urbanas:*

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no supere los 47.200,00 euros. En el caso de inmuebles en que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en el 2003. Por 0,30 los revisados en el 2011.

Por 0,37 los revisados en el 2004. Por 0,32 los revisados en el 2012.

Por 0,30 los revisados en el 2005. Por 0,34 los revisados en el 2013.

Por 0,26 los revisados en el 2006. Por 0,36 los revisados entre el 2014 y el 2021, ambos incluidos

Por 0,25 los revisados en el 2007. Por 0,35 los revisados en el 2022.

Por 0,25 los revisados en el 2008. Por 0,34 los revisados en el 2023.

Por 0,26 los revisados en el 2009. Por 0,33 los revisados en el 2024.

Por 0,28 los revisados en el 2010. Por 0,29 los revisados en el 2025

8) *Umbral de valores catastrales de fincas rústicas:*



Doc.original signat per:
Anna Terra Sans 24/04/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 30/04/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0I12L217PYPRQM1M2R44PT7AGB8IKV5X

Data creació còpia:
30/04/2026 13:54:35

Pàgina 27 de 29



Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 14.450,00 euros para cada miembro computable.

A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que hacen referencia los apartados anteriores se determinará de conformidad con lo que dispone en la normativa aplicable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025 y se deducirá el 50% del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de las ayudas se publican en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, en la web del Consorcio de Educación de Barcelona y se enviarán a los directores y directoras o personas titulares de los centros educativos correspondientes, a los efectos de su difusión en el tablón de anuncios de cada uno de los centros, sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. La adjudicación de las ayudas restará sujeto a un procedimiento específico de reclamaciones que estará disponible en la web del Consorcio de Educación.

13.3. La resolución de la Gerencia contendrá un anexo, donde constará la relación de solicitudes, por orden de código. En caso de que sean admitidas con indicación del tipo de ayuda otorgada, y días lectivos y si han sido denegadas con indicación del motivo de la denegación.

13.4. La resolución del otorgamiento o denegación de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada en la web del Consorcio de Educación de Barcelona, de conformidad con lo que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de la comunicación que se realizará a los solicitantes y a los centros docentes.

13.5. Corresponde a la Gerencia del Consorcio de Educación de Barcelona resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda, a través de una resolución que se tiene que dictar en el plazo máximo de 6 meses a contar del día siguiente de la fecha de publicación de esta convocatoria para el primer periodo abierto, y 3 meses a contar desde el día siguiente de la finalización del resto de los periodos.

13.6. Transcurridos estos plazos, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Esta convocatoria es vigente durante el curso escolar 2026-2027.

15. Justificación

15.1. La subvención que regula esta convocatoria se otorgará en consideración a la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, no será necesario que la persona beneficiaria presente



Doc.original signat per:
Anna Terra Sans 24/04/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 30/04/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0112L217PYPRQM1M2R44PT7AGB8IKV5X

Data creació còpia:
30/04/2026 13:54:35

Pàgina 28 de 29



ningún otro tipo de justificación, excepto aquella que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación mencionada y que se comprobará previamente a la concesión.

15.2. En todo caso, se realizará mediante certificación del centro educativo sobre el uso efectivo del servicio.

16. Pago

16.1. El pago de las ayudas de esta convocatoria se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos por la obtención de la condición de persona beneficiaria.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.3. De acuerdo con la naturaleza de la subvención se realizarán los pagos parciales en función de la disponibilidad de Tesorería



Doc.original signat per:
Anna Terra Sans 24/04/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 30/04/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0I12L217PYPRQM1M2R44PT7AGB8IKV5X

Data creació còpia:
30/04/2026 13:54:35

Pàgina 29 de 29